

trescientos Millones era su dictamen: Que si la R.ª Just.ª  
lo contemplare combeniente decretase en todo como lo defen-  
dieron del Común sollicitaban, sin q.ª fuese Visto q.ª p.ª ello ce-  
se la Cobranza, pues p.ª ella puede el Cobrador quedarse con  
Lista Comprensiva de los q.ª resulten deudores, y p.ª su resguar-  
do

El Sr. D.ª Juan de Noya: Dijo: Que p.ª ser lego pedia q.ª  
se le diese instruccion de la Propuesta de los Cab.ª Diputados  
p.ª acudir con ella a Persona q.ª con aquella le diese dicta-  
men, solo en q.ª a si el Cobrador deve ò no entregar el que  
tiene en su Poder

El Sr. Alcalde mayor con intelig.ª de todo mando q.ª en  
el Exped.ª General se coloque testimonio ò Certificación  
de la Exposicion echa p.ª los Cab.ª Diputados y Perroneo, y  
de lo resuelto p.ª la va.ª y al Caballero D.ª Juan de Noya se le  
entregue p.ª decontando la Instruccion q.ª pide p.ª q.ª en el ter-  
mino de seis dias de su dictamen bajo la responsabilidad  
de el perjuicio q.ª pueda seguirse p.ª su retardacion, y colo-  
cado el Certificado en el Citado Expediente Gral. se lle-  
ve ente al tribunal de Just.ª

Con lo q.ª se concluyó este Cabildo q.ª se firmó p.ª sus mds. de  
q.ª loy fue =

Navarro

Salinas

0102

Aparicio

Hatter

Vasco y Jesus

pagado

Juan Gar. Forreulla